

**D.J. (164)**

**SANTIAGO, 11 MARZO 2021**

**RESOLUCIÓN Nº 0539 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones Nº 6 y Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Nº 2566 de 2020 y Resolución Exenta Nº2923 de 2020;



**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.

**2.** Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado, y como tal, goza de autonomía académica, consagrada en diversos cuerpos legales, como el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; y las leyes Nºs 21.091 y 21.094, entre otros.

**3.** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

**4.** Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

**5.** Que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

**6.** Que, de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 20 de la ley 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N°20 de 2015 del Ministerio de Educación, se procedió al nombramiento de un Administrador de Cierre, por medio de la Resolución Exenta N° 1809 de 2019 del mismo Ministerio, recayendo dicha administración en don Roberto Nahum Anuch.

**7.** Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

**8.** Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el Convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

**9.** Que, de acuerdo al decreto señalado en el punto anterior, cláusula tercera, la Universidad Tecnológica Metropolitana debe desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en convenio, dar continuidad de estudios de acuerdo a sus respectivas mallas de estudios para la obtención de los respectivos títulos técnicos o profesionales y grados académicos, dictando para ellos las cátedras y otras actividades académicas que resulten necesarias y pertinentes de conformidad a la Ley N°20.800, sus respectivos planes y programas de estudio y en la medida que cuente con los recursos. De igual modo, se contempla que le corresponderá a la Universidad, disponer con cargo a los fondos



y recursos que asigne el Ministerio de Educación y los ingresos que se perciban de los aranceles, derechos y cualquier otro tipo de pago que deban efectuar los estudiantes destinatarios del servicio educacional de todos los medios que sean necesarios para la correcta continuación y finalización de los procesos académicos de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico.

**10.** Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2923 de 2020, se aprobó el procedimiento para regular la situación de excepcionalidad de no cobra de matrícula y arancel para el año 2021 a raíz de la no prestación del servicio que se indica, por la contingencia sanitaria a raíz de COVID 19.

**11.** Que, no obstante, según lo remitido por la Coordinadora Financiera del Convenio UPA-UTEM, se estableció en el artículo 1º que se eximía del cobro de matrícula y arancel para el año 2021, de aquellos/as estudiantes que habiéndose matriculado en el Convenio UPA-UTEM para culminar sus estudios superiores de conformidad a la Ley 20.800 y correspondiéndoles cursar la asignatura de práctica profesional (o equivalente) o trabajo de titulación o seminario de título durante el año 2020, según lo informado en la Ficha Histórica por parte de Administración de Cierre, no pudieron inscribirla y/o cursarla en razón de caso fortuito o fuerza mayor producidos por la contingencia sanitaria causada por el COVID-19. No obstante, no se debía establecer la conjunción "o", debiendo ir "y", toda vez que se admitía la posibilidad de tener pendiente más de una asignatura a raíz de la contingencia sanitaria, y ese fue el espíritu de la normativa.

**12.** De igual modo, la Resolución Exenta N° 2923 de 2020, venía en homologar un beneficio establecido para los alumnos UTEM por medio de la Resolución Exenta N° 2566 de 2020, la que también fue modificada por la Resolución Exenta N° 120 de 2021, en el mismo sentido que acá se pretende, por tanto,

### **RESUELVO:**

**MODIFÍQUESE** el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 2923 de 2020, en el sentido siguiente:

Donde dice:

**Artículo 1.- Exención.** Exímase del cobro por concepto de derecho básico de matrícula y arancel para el año 2021, a aquellos/as estudiantes que habiéndose matriculado en el Convenio UPA-UTEM para culminar sus estudios superiores de conformidad a la Ley 20.800 y correspondiéndoles cursar la asignatura de práctica profesional (o equivalente) o trabajo de titulación o seminario de título durante el año 2020, según lo informado en la Ficha Histórica por parte de Administración de Cierre, no pudieron inscribirla y/o cursarla en razón de caso fortuito o fuerza mayor producidos por la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.

Debe decir:

**Artículo 1.- Exención.** Exímase del cobro por concepto de derecho básico de matrícula y arancel para el año 2021, a aquellos/as estudiantes que habiéndose matriculado en el Convenio UPA-UTEM para culminar sus estudios superiores de conformidad a la Ley 20.800 y correspondiéndoles cursar la asignatura de práctica profesional (o equivalente) y/o trabajo de titulación y/o seminario de título durante

el año 2020, según lo informado en la Ficha Histórica por parte de Administración de Cierre, no pudieron inscribirla y/o cursarla en razón de caso fortuito o fuerza mayor producidos por la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

LUIS  
PATRICIO  
BASTIAS  
ROMAN

Firmado digitalmente por  
LUIS PATRICIO  
BASTIAS ROMAN  
Fecha: 2021.03.11  
13:38:37 -03'00'

LUIS  
LEONIDAS  
PINTO  
FAVERIO

Firmado digitalmente  
por LUIS  
LEONIDAS  
PINTO FAVERIO

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA  
CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA  
SECRETARÍA GENERAL  
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
DEPARTAMENTO DE ARANCELES  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
UNIDAD DE ESTUDIOS  
DEPARTAMENTO DE COBRANZA  
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM  
COORDINACIÓN GENERAL CONVENIO UPA UTEM  
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM  
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM

**PCT**  
PCT/GMN